



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :  
CONCERTADO

por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

NUMERO 141

Viernes 25 de Junio

AÑO DE 1943

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 171, correspondiente al día 20 de Junio de 1943, se publica la siguiente Circular:

### Ministerio de Industria y Comercio

Administración Central

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DIRECCION TECNICA. — SECCION DE ESTADISTICA Y RACIONAMIENTO

Circular número 386 por la que se modifican provisionalmente las «Instrucciones para implantación y uso de la cartilla individual en el sentido que se detalla.

Creada la cartilla individual para que su uso sirva durante todo el tiempo que las circunstancias exijan un racionamiento, está concebida de tal manera que será apta para amoldarse a las distintas vicisitudes por que el racionamiento haya de pasar.

Las «Instrucciones» sobre la implantación y uso de la misma de 15 de Abril último («Boletín Oficial del Estado» número 108, del día 18), responden a la completa utilización de tal documento en el racionamiento nacional.

Próximo el momento de su empleo en todo el territorio nacional, es necesario ratificar o rectificar los conceptos de su Reglamento con arreglo a la situación prevista del abastecimiento en el inmediato período de tiempo.

El azúcar, como consecuencia de operaciones de comercio exterior, se ha iniciado ya una mejoría cuya duración se prevé, dada la superficie sembrada de remolacha, para la próxima campaña.

En aceite, legumbres secas y patatas la regularidad lograda en los suministros será posible mantenerla durante el año agrícola que ahora se inicia.

Sólo el pan, como consecuencia de la disminución de cosecha, por las condiciones atmosféricas últimas, y pese a las amplias importaciones, que puedan seguirse efectuando, persistirá la escasez actual. Por ello, y porque es el pan el ar-

tículo base de la alimentación española que consume en todas las edades y condiciones sociales, será preciso la utilización completa del racionamiento por cupones en el abastecimiento de este artículo.

En virtud de cuanto antecede, y en relación con las «Instrucciones para la implantación y uso de la cartilla individual», se modifican provisionalmente éstas en el sentido que a continuación se detalla:

Artículo 1.º La norma 25, que dice: «En todo caso sólo serán válidas para justificar la adquisición de los artículos las hojas de cupones de la semana corriente y de la siguiente a «aquella en que se efectúe el suministro, a cuyo efecto van numeradas por semanas», queda redactada en la siguiente forma:

25. Para justificar la adquisición de artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas sólo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semanas.

La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la cartilla, por facilitársele desayuno, comida, cena y habitación, podrá justificarse con la hoja de cupones de la semana corriente, y en su defecto, con cualquiera otra.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etc., comedores benéficos sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la cartilla podrá usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarlos con las tapas ni con el resto de los cupones de la cartilla.

Art. 2.º El apartado a) de la norma 27, que dice: «a) Suministro de artículos sin condimentar por tiendas o economatos.—Se cortarán tantas tiras semanales completas relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al período y artículo o artículos a que el suministro se contrae excepto en los de pan y carne, en que los cupones que corresponderá cortar serán los vencidos y no liquidados desde la fecha del anterior suministro; y, en los VARIOS, que se cortarán al hacer la entrega de los artículos que se asignen por cada uno de ellos. Esto es, que el corte de las tiras o cupones, según los casos, en esta clase de

tiendas y economatos, se realizará siempre en forma vertical, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la cartilla». queda redactado del modo siguiente:

a) Suministro de artículos sin condimentar, por tiendas, economatos o cooperativas.

Se cortarán tantas tiras semanales completas relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al período y artículo o artículos a que el suministro se contrae, de tal forma que si en una semana no se hubiera hecho suministro de determinado artículo, y por ello, no se hubieran cortado los cupones, al hacerlo en la semana siguiente se cortarán no sólo los cupones que a éste correspondan, sino los de la anterior pendientes de corte.

En el suministro de pan se cortará diariamente un cupón. Si el suministro no es diario, al hacerlo se cortarán el que corresponda al día en que se verifica y los anteriores que pudiera haber pendientes de corte.

Al hacer el suministro de carne, por no ser diario, se cortarán por cada suministro que en la semana se verifique tantos cupones como anuncie la Delegación correspondiente, de tal forma que al verificar el último suministro de la semana queden cortados todos los cupones.

Cuando el suministro de patatas no pueda hacerse el mismo día que el de legumbres y arroz, se podrá fraccionar la tira de cupones número III, asignando determinado número de éstos al suministro de legumbres y arroz, y el resto, de una sola vez o fraccionado, al suministro o suministros de patatas que durante la semana se efectúen.

Los cupones de VARIOS se cortarán al hacer la entrega de los artículos que se asignen por cada uno de ellos.

Esto es, que el corte de las tiras o cupones, según los casos, en esta clase de tiendas, economatos o cooperativas, se realizará siempre en forma vertical, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la cartilla.

Art. 3.º El párrafo cuarto del apartado b) de la norma 27, que dice: «A personas no incluidas en el Censo del Establecimiento.—Por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán, en una tira, y sin separarlas entre sí, las mitades de los cupones I, II, III y IV, utilizando para ello la hoja de la se-

mana corriente, la de la siguiente o de la una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar costarán el cupón V, o la mitad de él, por cada ración o media ración que de ese artículo entreguen», queda redactado en la siguiente forma:

A personas no incluidas en el Censo del Establecimiento.—Si reciben asistencia total, o sea desayuno, comida, cena y habitación, se cortarán los cupones en la forma prevista en el párrafo anterior para las personas incluidas nominalmente en su Censo.

En caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el número I) utilizando para ello el que al efecto presente el consumidor.

Los niños a media pensión en un colegio justificarán sus comidas en el colegio y la adquisición del resto de los artículos sin condimentar en las tiendas utilizando de cada dos hojas semanales sucesivas una en el colegio y otra en las tiendas, ya que en ese período bisemanal habrán recibido la mitad de los artículos que les corresponde por el colegio y la otra mitad por las tiendas. La hoja de cupones que se emplee para las tiendas será la de la semana corriente.

Art. 4.º El párrafo quinto del apartado c) de la norma 27, que dice: «A personas no incluidas en el Censo del Establecimiento.—En el caso de que se suministren artículos condimentados a titulares de cartillas no inscritas en el Censo del Establecimiento, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán las mitades de los cupones I, II, III y IV, sin separarlas entre sí, utilizando para ello la hoja de la semana corriente, de la siguiente o de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar cortarán el cupón V o mitad de él por cada ración o media ración que suministren» queda redactada en la siguiente forma:

A personas no incluidas en el Censo del Establecimiento.—Si reciben asistencia total, o sea desayuno, comida, cena y habitación, se cortarán los cupones en la forma prevista en el párrafo anterior para las personas incluidas nominalmente en su Censo.

En el caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado



lado... número 1) utilizando para ello el que al efecto presente el consumidor.

Art. 5.º En tanto no se disponga lo contrario, queda derogado el apartado d) de la norma 27, que dice: «Suministro de azúcar por otros Establecimientos colectivos.—Cualquier establecimiento no comprendido en los anteriormente citados que facilite azúcar cortará el cupón V, o mitad de él, por cada ración o media ración de azúcar que suministre».

Art. 6.º La norma 28, que dice: Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas o economatos, no podrán utilizarse por establecimientos colectivos, y viceversa», queda redactada en la siguiente forma:

28. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas, economatos o cooperativas, no podrán utilizarse por establecimientos colectivos cuando faciliten asistencia total, pero sí podrán emplearse, siempre que tengan cupones de pan, para justificar comidas sueltas en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etcétera, comedores benéfico-sociales, etcétera.

Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por establecimientos colectivos en justificación de raciones suministradas a personas a quienes den asistencia total no podrán utilizarse en tiendas, economatos ni cooperativas, pero sí podrán emplearse en estos establecimientos aquellas hojas de las que falten solamente cupones de pan por haber justificado con ellos comidas sueltas.

Art. 7.º Se deroga y queda sin valor alguno la norma 30, que dice: «No se considerarán como hojas fraccionadas por establecimientos colectivos, aquellas en que falten únicamente cupones o medios cupones del número V».

Art. 8.º A continuación del segundo párrafo del apartado a) de la norma 39, se añade:

Siempre que se produzca un cambio definitivo de residencia, en el «Boletín de baja» que se expida al interesado se hará constar con todo detalle la situación de la cartilla que entrega en relación con el consumo de hojas de cupones a fin de que en la nueva residencia se le facilite la cartilla individual de conformidad con dicha situación.

La anotación citada anteriormente se reflejará también en la matriz de la cartilla provisional que se le facilite y se trasladará a la de la segunda y última provisional que por presentación de la primera pudiera recibir.

Art. 9.º A continuación del segundo párrafo del apartado b) de la norma 39, se añade:

Al canjear la Delegación la cartilla tendrá en cuenta la situación de la que recibe en cuanto respecta al consumo de hojas de cupones para entregar la nueva en concordancia con dicha situación.

Art. 10.º A continuación del apartado d) de la norma 39, se añade:

En todo caso habrá de tenerse en cuenta al entregar la nueva cartilla la situación de la anterior en cuanto se refiere al consumo de hojas de cupones.

Madrid, 19 de Junio de 1943.—  
El Comisario general, Rufino Beltrán.

2095

En el «Boletín Oficial del Estado» número 173, correspondiente al día 22 de Junio de 1943, se publica la siguiente orden:

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 21 de Junio de 1943 por la que se fijan nuevos precios al chocolate familiar.

Excmo. Sr.: En la Orden de esta Presidencia de fecha 26 de Febrero de 1942, se fijó el precio de venta del chocolate familiar en 7 pesetas kilogramo para el fabricante y 7,70 pesetas kilogramo para el público.

El precio del chocolate familiar fué fijado, partiendo del supuesto de elaborar el stock existente de cacao y habiendo sido totalmente elaborado ya, aconsejen las circunstancias modificar el precio que entonces se fijó para el chocolate familiar.

En su virtud, a instancia de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Primero.—El Precio de venta que registrá para el tipo de chocolate familiar será el siguiente, sin tener en cuenta arbitrios ni impuestos:

Al detallista ..... 7'50 ptas. kg.  
Al público ..... 8'25 » »

Segundo.—Sigue en vigencia, en cuanto no se oponga al contenido de la presente Orden, la de fecha 26 de Febrero de 1942, referente a la fabricación de chocolate y precios de este artículo y del cacao.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de Junio de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

2106

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 24 de Junio de 1943.—  
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

#### GUIJO DE GRANADILLA

##### Señas de los semovientes

Una yegua, de alzada regular, pelo castaño, de unos cuatro años, herrada de las cuatro extremidades, pialba de las dos patas traseras, con un hierro en la nalga derecha que figuran las letras A. D.

(8'00 pntas.)

2110

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular número 27

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Hinojal, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la citada localidad de Hinojal, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor del casco de la población; como zona infecta, el pueblo de Hinojal, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y marca de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa, suspensión de ferias y mercados en las mismas y destrucción por el fuego de los animales que mueran.

Cáceres a 19 de Junio de 1943.—  
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2121

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular número 28

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Delicatosa, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 19 de Junio de 1943.—  
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2122

## Audiencia Territorial

Don Manuel Navarrete Montero, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Cerrifico: Que dada cuenta en la sesión celebrada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia en el día de hoy, de la Orden fecha 16 del actual, de la Dirección General de Justicia, por la que resolviendo los recursos formulados por don José Medina Delgado y don Máximo Quesada Cabanillas, contra el nombramiento de Secretario del Juzgado municipal de Azuaga, hecho por la Sala de Gobierno de esta Audiencia en 4 de Mayo último a favor de don Julio de Casar y Caballero de León, acordó no haber lugar al recurso de don Máximo Quesada Cabanillas, por no haber presentado el interesado los documentos exigidos dentro del plazo señalado al efecto, y admitiendo el formulado por don José Medina Delgado, designar para la Secretaría del Juzgado municipal de Azuaga al recurrente, por tener acreditados seis meses y tres días más de antigüedad, que el nombrado, por lo que dicha Sala de Gobierno, oído «in voce» al señor Fiscal, acordó darse por enterada de tal resolución, dejando sin efecto el nombramiento de Azuaga a favor de don Julio de Casar y Caballero de León,

debiendo expedirse el título correspondiente a favor de don José Medina Delgado, y toda vez que el señor de Casar y Caballero de León, tenía solicitado en segundo lugar la Secretaría del Juzgado municipal de Guareña, nombrar a éste para dicho Juzgado, y en corrida de escala, nombrar para la Secretaría del Juzgado municipal de Montánchez, a don Antonio Martín Merchán, a lo había sido para la de Guareña, y dejar sin efecto el nombramiento hecho para la de Montánchez, a favor de don Dionisio Sierra Sierra, por el señor Martín Merchán, más antiguo que el señor Sierra, el que por no haber solicitado más Secretaría que la de Montánchez, no puede ser nombrado para otra, debiéndose publicar esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las provincias de Cáceres y Badajoz, para que sirva de notificación a los interesados, y a los efectos que puedan interponerse los recursos que procedan en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Y para que conste, extendiendo la presente que firmo con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente, en Cáceres a 19 de Junio de 1943.—Manuel Navarrete.—V.º B.º, el Presidente accidental, A. Colmenares.

2098

### SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de la fecha, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Valverde de la Vera, a don Mauricio García Olivares.

Juez municipal suplente de Villanueva de la Vera, a don Andrés Timón Garvín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, con el fin de que puedan entablarse las apelaciones que la misma concede.

Cáceres, 19 de Junio de 1943.—  
El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

2104

### Administración Principal de Aduanas de Valencia de Alcántara

#### EDICTO

Don Francisco Rabio Marín, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara, principal de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que el día 3 de Julio próximo, se procederá en los almacenes de esta Aduana, a las doce horas, a la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, afectas a los expedientes de abandono que se indican:

Lote número 1.—Expediente 8-42  
1'700 kilogramos en 30 válvulas de radio, a 50 pesetas una ... 1.500 pesetas.  
Lote número 2.—Expediente 10-42  
0'420 kilogramos en 12 válvulas de radio a 50 pesetas una ... 600 pesetas.  
Lote número 3.—Expedientes 12-13-16-42 6-43  
12 pilas para aparato de radio ..... 195 pesetas.



10 válvulas de radio, 695 pesetas.  
 a 50 pesetas una...  
 Lote número 4.—Expediente 17-42  
 10 kilogramos aceite esencial... 600 pesetas.  
 Lote número 5.—Expediente 7-43  
 7 kilogramos en un aparato de radio marca «Dewald», con sus válvulas... 600 pesetas.

OBSERVACIONES

Primera.—Cuando las mercancías subastadas constituyan por su cantidad o calidad expedición comercial, no podrán adjudicarse más que a personas que reúnan y justifiquen su capacidad legal como comerciantes.

Segunda.—Los rematantes de los lotes, cuyo precio de tasación sea superior a 250 pesetas, no podrán retirar los mismos, mientras no presenten en esta Aduana el oportuno permiso de importación, debiendo depositar en el momento del remate el 10 por 100 del importe del mismo.

Tercera.—Los rematantes quedan obligados a satisfacer el importe de los correspondientes derechos reales.

Valencia de Alcántara, 22 de Junio de 1943.—El Administrador, Francisco Rubio. 2105 (53 20 pstas.)

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Rodríguez Flores, Emilio, hijo de Francisco y de Juliana, natural de Talaván (Cáceres), de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros, domiciliado últimamente en Talaván; procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Artillería número cuarenta y uno, de guarnición en Segovia, don Gregorio Matía Martín.

Segovia a 19 de Junio de 1943.—El Capitán Juez Instructor, Gregorio Matía Martín. 2096

Juzgados

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que el día 21 de Julio próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por segunda vez de las fincas que a continuación se deslindan, embargadas a los procesados Marcelino y Luis Martín Domínguez, vecinos de Santibáñez el Bajo, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación; en causa que se le siguió por lesiones.

Referida subasta se verificará por lotes separados y siendo las pujas a la llana y de diferencia de unos a otros de una peseta para ser admisible, los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación de la finca o fincas que pretenden subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás, 18 de Junio de

1943.—José Hijas.—El Secretario Judicial, P. S., Eugenio Pérez.

Fincas que se subastan

1.ª Las dos quintas partes de un huerto, al sitio San Albín, de cabida un cuartillo y dos celemines, equivalente a 6 áreas 27 centiáreas; linda Sur, Nicomedes Sánchez; Mediodía, Gabino Hernández; Poniente, Florentino Casas, y Norte, Elisa Blanco; tasada dicha participación en 50 pesetas.

2.ª Las dos quintas partes de un huerto, al sitio Fuente del Valle, de cabida todo él de dos celemines, equivalentes a 5 áreas 58 centiáreas; linda Sur, Francisco Jiménez; Mediodía, Nicolás Barroso; Poniente, Angel Gómez; tasadas en 50 pesetas.

3.ª Las dos quintas partes de otro huerto, al sitio Pozo de María Barrios, de cabida todo él de un cuartillo, equivalente a 69 centiáreas; linda Sur, Adrián Montero; Mediodía, Elisa Blanco; Poniente, Emilio García, y Norte, Manuel Calvo; tasadas en 15 pesetas.

4.ª Las dos quintas partes de otro huerto, al sitio Fuente el Lugar, de cabida todo él de dos cuartillos, equivalentes a 1 área 38 centiáreas; linda Sur, Marcelino Moreno; Mediodía, calleja; Poniente, arroyo, y Norte, Rafael Corrales; tasadas en 100 pesetas.

5.ª Las dos quintas partes de otro huerto, al sitio Viña los Rodríguez, de cabida todo él de tres celemines, equivalentes a 8 áreas 37 centiáreas; linda Sur, Félix García; Mediodía, Nicolás García; Poniente, Francisco Martín, y Norte, Hilario Caletrio; tasadas en 50 pesetas.

6.ª Las dos quintas partes de otro huerto, al sitio Fuente del Valle, de cabida todo él de tres cuartillos, equivalentes a 2 áreas 7 centiáreas; linda Sur, Antonio Martín; Mediodía, vereda; Poniente, Adrián Barroso, y Norte, Félix Montero; tasadas en 25 pesetas.

7.ª Las dos quintas partes de otro huerto, al sitio Pozo María Barrios, de cabida todo él de dos celemines, equivalentes a 5 áreas 58 centiáreas; linda Sur, Francisco Martín; Mediodía, Robustiano Caletrio; Poniente, José Floriano, y Norte, Pedro Montero; tasadas en 50 pesetas.

8.ª Las dos quintas partes de otro huerto, al sitio Berruco Tamojo, de cabida todo él de un cuartillo, equivalente a 69 centiáreas; linda Sur, Modesto Jiménez; Mediodía, camino; Poniente, Marcelino Moreno, y Norte, Francisco Sánchez; tasadas en 50 pesetas.

9.ª Las dos quintas partes de once olivos, al sitio Olivera del Candil, de cabida todo él de dos cuartillos, equivalentes a 1 área 38 centiáreas; linda Sur, Vicente Corrales; Mediodía, Felipe García; Poniente y Norte, Francisco Martín; tasadas en 50 pesetas.

10.ª Las dos quintas partes de un olivo, sitio Callejón, de cabida todo él de un celemin, equivalente a 2 áreas 79 centiáreas; linda Sur, Francisco Rosado; Mediodía, Teresa Amador; Poniente y Norte, Francisco Domínguez; tasadas en 10 pesetas.

11.ª Las dos quintas partes de seis olivos, al sitio Toconal del Burro, de cabida todo él de dos celemines, equivalente a 5 áreas 58 centiáreas; linda Sur, Tomás Gutiérrez; Mediodía, Petra Gutiérrez; Poniente, Florentino Casas, y Norte, Vicente Corrales; tasadas en 60 pesetas.

12.ª Las dos quintas partes de un olivo, al sitio de Valdelagares, enclavado en un huerto de Francisco Jiménez; tasadas en 10 pesetas.

13.ª Las dos quintas partes de veinticinco olivos, al sitio Huerta Se-

rano; Linda Sur, Ulpiano Jiménez; Mediodía, Juan Blanco; Poniente y Norte, Ulpiano Jiménez; tasadas en 300 pesetas.

14.ª Las dos quintas partes de dos olivos, al sitio Fuente Lugar, de cabida todo él de un celemin, equivalente a 2 áreas 79 centiáreas; linda Sur, Nicolás García; Mediodía, Lorezano Martín; Poniente y Norte, María Montero; tasadas en 15 pesetas.

15.ª Las dos quintas partes de un olivo, al sitio Valdelagares, enclavada en huerto de Eduardo Montero; tasadas en 10 pesetas.

16.ª Las dos quintas partes de una tierra, al sitio Valle Romero, de cabida toda ella de tres cuartillos, equivalentes a 2 áreas 7 centiáreas; linda Este y Norte, Marcelino Montero; Mediodía, Miguel Montero, y Poniente, Francisco Sánchez; tasadas en 50 pesetas.

17.ª Las dos quintas partes de otra tierra, al sitio Rovenero, de cabida toda ella de tres cuartillos, equivalentes a 2 áreas 7 centiáreas; linda Sur, Francisco Hernández; Mediodía, María Jiménez; Poniente, Antonio Miguel, y Norte, Juan; tasadas en 50 pesetas.

18.ª Las dos quintas partes de otra tierra, al sitio Mata Espesa, de cabida toda ella de siete cuartillos, equivalente a 4 áreas 83 centiáreas, linda Sur, Juan Corrales; Mediodía y Poniente, Severiano Calle, y Norte, Robustiano Caletrio; tasadas en 75 pesetas.

19.ª Las dos quintas partes de ocho enclavas, al sitio Cerro, enclavadas en terreno de José Motero; tasadas en 20 pesetas.

Sitas en el término municipal de Santibáñez el Bajo. (184 20 pstas.) 2090

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de la ciudad de Cáceres y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Valle Cruz, vecino que ha sido de Aibalá, cuyas demás circunstancias se ignoran, como asimismo su actual paradero, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en el sumario número 38 de los de este año, sobre robo, responder de los cargos que se le imputan y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar, haciéndose este llamamiento como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido, a mi disposición en la Prisión del Partido.

Dado en Cáceres a 18 de Junio de 1943.—Domingo Castellano Rubio.—El Secretario, Manuel de Lis. 2092

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que el día 17 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la tercera subasta pública, sin sujeción a tipo para la enajenación de los bienes que des-

pués se reseñarán, embargados al vecino de Torrejón el Rubio, Agricio Parra Benito, para el pago de las costas del sumario seguido contra el mismo con el número 54 de de 1938, por el delito de estafa.

Se advierte a los licitadores que la finca carece de título, observándose para ello lo prevenido en la Ley y Reglamento Hipotecario, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o por lo menos del diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

Una casa sin número de orden, en el patio de Pizarro, de la villa de Torrejón el Rubio, de planta baja solamente, compuesta de patio, cocina, dos habitaciones dormitorio, cuadra y corral contiguo a la misma; que linda por la derecha entrando, con la carretera de Plasencia a Logroñán, y por la izquierda, con vía pública, y por espalda, con viña de los herederos Mariano Martín Hernández, con una extensión superficial de cien metros cuadrados aproximadamente. Valorada en mil seiscientas pesetas pesetas. (60 80 pstas.) 2076

Alcaldías

CACERES

Anuncio

Normas para el arriendo de la parte baja del kiosco de la música del Paseo de Cánovas

a) El local íntegro que constituye la planta baja del kiosco central del Paseo de Cánovas, se arrienda para el servicio de Café, Bar y similares, incluso repostería, horchatería, etcétera, sacándose el arriendo a subasta que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se celebrará en el despacho oficial de la Alcaldía, a las once horas del día hábil siguiente a aquél en que se cumplan veinte días hábiles, comenzados a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en el BOLETÍN citado.

b) Presidirá la mesa de subasta el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistiendo un Concejal de esta Comisión y el Secretario del Ayuntamiento.

c) Servirá de tipo de arriendo y de subasta, la cantidad anual de tres mil pesetas.

d) Los licitadores deberán presentar pliego cerrado que contendrá su proposición ajustada al modelo que al final se detalla, debiendo consignar en el sobre «Para optar a la subasta del kiosco central del Paseo de Cánovas» y acompañar al mismo la cédula personal del licitante y el resguardo de haber ingresado en arcas municipales la cantidad de trescientas pesetas como depósito provisional para optar a la subasta. Los pliegos habrán de presentarse durante las horas de oficinas en la Secretaría del Ayuntamiento y en los días hábiles desde el siguiente a la publicación del anuncio de subasta en el



BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

e) La subasta se adjudicará provisionalmente por la Mesa y en definitiva por la Comisión Municipal permanente, al licitante que presente la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento, o sea la que ofrezca mayor cantidad por el arriendo para efectuar el servicio. Si hubiera dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto de la subasta y durante quince minutos se abrirán pujas a la liana entre los proponentes afectados, resolviéndose la adjudicación al que mayor oferta haga.

f) El que resulte adjudicatario queda obligado a elevar el depósito provisional a definitivo, para garantía del cumplimiento del contrato, completando su importe hasta el total a que ascienda el valor de seis meses de arriendo al tipo de la adjudicación.

g) El arriendo se regirá por las siguientes condiciones:

1.ª—Dentro del exclusivo servicio determinado en el apartado s) de este dictamen, es de libre uso y aprovechamiento del arrendatario el local arrendado, en el cual, y por su cuenta, podrá establecer mostradores, mesas, sillas, instalaciones para los servicios etc. Igualmente podrá o no dejar en tal local sitio para servir al público. Al terminar el arriendo deberá el arrendatario dejar el local en las mismas condiciones que hoy se le entrega, o lo dejará como lo tenga, con las instalaciones que se hallen unidas a las fábricas, si el Ayuntamiento estuviera conforme con esta última opción.

2.ª—Se considerará incluido en el arriendo el terreno suficiente para colocar treinta mesas, con cuatro sillas cada una, para el servicio fuera del kiosco. Tal terreno comenzará a contarse desde los cuatro metros de la parte más saliente del kiosco y ocupará la parte central del paseo, o sea la anchura de los macizos centrales, a uno y otro lado del kiosco central, sin salir nunca de los paseos laterales.

El resto de la parte central, hasta cuatro metros de los macizos centrales, podrá también destinarse al arrendatario a colocación de mesas y sillas para el servicio del kiosco, pagando por cuanto exceda de las treinta mesas y sus sillas contadas, el arbitrio municipal oportuno, a más de la correspondiente licencia de colocación.

3.ª—El arriendo comenzará en la fecha en que le sea notificada al licitador la adjudicación de la subasta, debiendo levantarse acta de entrega del local, dentro de los diez días siguientes al de la notificación. El arriendo se hace por cinco años, que podrán prorrogarse anualmente por la tática, si cualquiera de las partes no avisar a la otra con dos meses de antelación.

4.ª—El pago del arriendo lo hará el adjudicatario por mensualidades adelantadas, ingresándolos en las oficinas municipales de recaudación.

5.ª—Es obligación del arrendatario tener todo el servicio, incluso mesas y sillas, en perfecto estado de conservación y decorosamente presentado, pudiendo el Ayuntamiento intervenir en cualquier caso de defectuosa presentación, para mandar retirar lo defectuoso e impresentable.

6.ª—Cualquier caso de incumplimiento de ese contrato, dará lugar en el primer caso a la imposición de las multas que la Alcaldía tiene autorizadas por la Ley Municipal, para incumplimiento de ordenanzas y bandos de buen gobierno municipal. Las

reincidencias, según su importancia, darán lugar a pasar el tanto de culpa por desobediencia y a la rescisión del contrato, de cuyo cumplimiento responde el adjudicatario con sus bienes, a más de la fianza.

7.ª—El Servicio de abastecimiento de aguas potables establecido en el local, podrá ser utilizado por el arrendatario que hará colocar un contador para la facturación a su costa de la cantidad de agua consumida.

8.ª—Es obligación del arrendatario tener abierto su establecimiento y colocadas por lo menos las treinta mesas antes indicadas, los días y horas que en el Paseo de Cánovas haya concierto u otro acto análogo.

9.ª—Durante el tiempo que el arrendatario tenga abierto su establecimiento, se prohibirá por los agentes municipales, toda venta ambulante en el Paseo de Cánovas de los artículos que expida el consignatario. Este deberá a tales efectos, enviar a la Alcaldía, lista de los indicados artículos.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, F. de T. y T., mayor de edad, habitante en la calle de ....., n.º ....., enterado del anuncio de subasta para arrendar el kiosco central del Paseo de Cánovas, así como el pliego de condiciones que es base de dicha subasta, conforme con todas las condiciones, ofrece la cantidad de ..... (en letra)..... pesetas anuales por la ejecución de indicado servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 21 de Junio de 1943.—El Alcalde, José Montes.

(200'80 pstas.) 2101

#### TORVISCOSO

##### Repartimientos de Utilidades del año 1941, 1942 y 1943

Formados por la Junta los Repartimientos de Utilidades de los años expresados, conforme a los preceptos del Estatuto municipal vigente, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo quince días, a los efectos que determina el artículo 510 del citado Estatuto, en cuyo plazo y los tres días siguientes pueden formular los contribuyentes comprendidos en los mismos las reclamaciones que estimen oportunas debiendo fundamentarse éstas en hechos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación debida, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna por justa y legal que sea.

Torvisoso, 18 de Junio de 1943.—El Alcalde, Domingo Camacho.

2088

#### SANTIBAÑEZ EL ALTO

##### Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día de ayer, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Félix Martín Martín, don Arturo Sánchez Cobaleda, don Manuel

Bonilla Martín, don Aniceto Bonilla Martín y don Germán Martín Martín.

De la parte Personal

##### Parroquia única

Don Antonio Bonilla Bonilla, don Juan Bonilla Martín, don Alfredo Martín González y don Pedro Sánchez Llanos.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aqué las se presenten por los interesados legítimos.

En Santibáñez el Alto, a 16 de Junio de 1943.—El Alcalde, Daniel Bonilla.—P. A. del A. P., el Secretario, Emilio Costumero Vecino.

2086

#### VALDEFUENTES

##### Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva por débitos del Reparto general de Utilidades contra el deudor de paradero desconocido don Juan Sánchez Román, han sido embargados para la realización de dicho débito las siguientes fincas rústicas: parcela de tierra al sitio de Los Perigales, de este término municipal, de cabida 42 áreas y 93 centiáreas; linda por el Norte, Camino de Cáceres; Este, Valentin Higuero Solano; Sur, Calleja, y Oeste, Calleja.

Otra viña y cereal, año y vez, al sitio de La Torrecilla, del mismo término que la anterior, de cabida 32 áreas y 19 centiáreas; linda por el Norte, Juan Rodríguez Merino; Este, calleja; Sur, viuda de Enrique Romero Gutiérrez, y Oeste, Antonio González Carrasco.

Y para notificar la traba de dicho deudor de paradero desconocido que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expediente, a pesar de haber sido requerido para ello mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 237 de fecha 23 de Octubre de del año 1942, se extiende la presente cédula por duplicado en Valdefuentes, 15 de Junio de 1943.—El Agente, José Sánchez.

Sr. Deudor de paradero desconocido don Juan Sánchez Román,

##### TESTIMONIO

José Sánchez Alvarado, Instructor de expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido don Juan Sánchez Román, deudor a este Municipio por el concepto de Repartimiento general de Utilidades.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la diligencia que copiada literalmente, dice: «Diligencia». En la villa de Valdefuentes a las once horas del día 14 de Junio de 1943, yo el instructor de este expediente en presencia de los testigos don Rufino López Galván y don Juan Bravo, he leído en los estrados de esta oficina Ejecutiva la cédula de notificación de embargo de fincas dirigida contra el deudor de paradero desconocido don Juan Sánchez Román, contra el cual se sigue este procedimiento Ejecutivo por estar dicho deudor declarado en rebeldía con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto

de Recaudación. Y para que conste y acreditar la notificación, extendiendo la presente diligencia que firman los testigos presenciales, de que certifico. Testigos, Rufino López Galván, Juan Bravo.—El Agente, José Sánchez.—Rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en las tablas de edictos de este Ayuntamiento y en las de esta oficina Ejecutiva, libro el presente testimonio por duplicado en Valdefuentes a 15 de Junio de 1943.—José Sánchez.

2063

#### MATA DE ALCANTARA

##### Edicto

El pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, a tenor de lo establecido en el artículo 489 del Estatuto Municipal, en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de Mayo, procedió a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, para el año actual, correspondiendo a los señores siguientes:

##### Parte Real

Don Aureliano Moreno Salgado, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Antonio Villarreal Bravo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Doña Fabiana Hernández Mora, mayor contribuyente por urbana, domiciliada en este término.

Don Ignacio Villarreal Rubios, mayor contribuyente por industrial.

Don Manuel Martín Jiménez, representante de esta parte, de los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

##### Parte personal

Don Felicitísimo Montero García, Cura Párroco de la única parroquia.

Don Acacio Durán Sánchez, mayor contribuyente por rústica de este término.

Don Pablo Durán Sánchez, mayor contribuyente por urbana, en este término.

Don Ignacio Moreno Moreno, mayor contribuyente por industrial.

Don Julio Claver Arroyo, representante de esta parte de los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Lo que se hace saber para general conocimiento, advirtiéndole que durante el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, podrá presentar los que se consideren con más derecho sus reclamaciones en este Ayuntamiento.

Mata de Alcántara, 15 de Junio de 1943.—El Alcalde, F. Luján.

2097

#### HOLGUERA

##### Transferencia de crédito

Propuesta por el Secretario accidental interino y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del vigente presupuesto de gastos de urgente realización, queda expuesto al público el expediente que a tal efecto se tramita por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el mismo se presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Holgura, 21 de Junio de 1943.—El Alcalde Presidente, Enrique Rodríguez.

2102